



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS INDIVIDUALES A LAS PERSONAS CASTELLANAS Y LEONESAS EN EL EXTERIOR QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD PARA EL AÑO 2025.

La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, constituye el marco jurídico que garantiza a los españoles residentes en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales en condiciones de igualdad con los residentes en España. Establece, en su artículo 5, que la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, prestarán especial atención a aquellos ciudadanos residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesidad.

Por Orden PRE/617/2023, de 8 de mayo (publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», núm. 90, de 12 de mayo), se establecieron las bases reguladoras de las ayudas individuales a las personas castellanas y leonesas en el exterior que se encuentran en situación de especial necesidad.

El artículo 9 de la citada orden prevé que el procedimiento para su concesión se iniciará mediante convocatoria pública de la consejería competente en materia de atención a los castellanos de origen que residen fuera de la Comunidad, y que se publicará un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», encontrándose disponible el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

El artículo 1 del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, atribuye a ésta la competencia en «La coordinación e impulso de las políticas de la Comunidad en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad y a sus comunidades». El artículo 16 del mismo Decreto determina que corresponde a la Dirección de Acción Exterior el ejercicio de la citada competencia.

La presente línea de ayudas se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2023-2026, aprobado por Orden de 6 de marzo de 2023, que dispone en su punto 5 como uno de los objetivos estratégicos en materia de ciudadanía castellana y leonesa en el exterior, mejorar su calidad de vida, estableciendo en su apartado 5.2 las ayudas individuales orientadas a atender situaciones de especial necesidad.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2009 de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, y en la Orden PRE/617/2023, de 8 de mayo, con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2025, las ayudas individuales a personas castellanas y leonesas en el exterior que se encuentran en situación de especial necesidad.
2. Las ayudas contempladas en esta convocatoria tienen como finalidad paliar la situación derivada de la carencia de recursos de las personas castellanas y leonesas en el exterior.





Segundo. Naturaleza y compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas individuales dirigidas a las personas castellanas y leonesas en el exterior que se encuentran en condiciones de especial necesidad tienen la naturaleza jurídica de prestación económica de carácter social y asistencial, individual, directa y no periódica, distinta a las subvenciones.

2. Las ayudas contempladas en esta convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones que pueda conceder la Administración autonómica o cualquier otra Administración.

Tercero. Personas beneficiarias.

1. Podrán resultar beneficiarias las personas españolas residentes en el extranjero, así como sus descendientes inscritos como españoles que, de acuerdo con la normativa estatal, se hallen inscritas en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE) en algún municipio de Castilla y León y se encuentren en situación de especial necesidad.

2. A los efectos de estas ayudas, se entiende por «situación de especial necesidad» la carencia de recursos suficientes para la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia en relación con el índice de referencia establecido anualmente para cada país por el Gobierno de la Nación como base de cálculo para las prestaciones económicas por razón de necesidad a favor de españoles residentes en el exterior.

3. Se considera como «carencia de recursos suficientes» aquella situación en la que los ingresos computables de la unidad familiar no alcanzan el nivel mínimo de subsistencia definido en el punto 3 del apartado noveno de la presente convocatoria

4. No podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta disposición las personas que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en el apartado cuarto de la presente convocatoria, ni tampoco aquellas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Pertenecer a institutos, comunidades, órdenes y/u organizaciones que estén obligados a prestarles asistencia.
- b) Encontrarse temporalmente en el extranjero por motivos laborales, de estudios o cualquier otra situación de la que se desprenda el carácter temporal de la estancia.

Cuarto. Requisitos de las personas solicitantes.

1. Para ser beneficiarias de las ayudas, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) Hallarse residiendo en alguno de países que se relacionan en el Anexo de la presente convocatoria.





- d) Constar inscrita en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE) en algún municipio de Castilla y León.
- e) Constar inscrita en el Registro de Matrícula Consular con anterioridad al 31 de diciembre de 2024.
- f) Encontrarse en situación de especial necesidad, conforme se determina en el punto 2 del apartado tercero de la presente convocatoria.

2. Todos los requisitos deberán cumplirse a la fecha de presentación de solicitud de la ayuda y mantenerse hasta el abono de la cuantía que en cada caso proceda, siendo obligación de las personas solicitantes poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que se produzca en su situación, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha en que aquella se produzca.

Quinto. Dotación presupuestaria.

1. La concesión de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación 01.12.231B08.4803I.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, aprobados por la Ley 5/2024, de 9 de mayo, y prorrogados para 2025 por Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025, por un importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

2. Dicho crédito podrá ser incrementado en cualquier momento en una cuantía adicional no superior al 100% para atender a las solicitudes presentadas en forma y plazo que cumplan los requisitos para resultar beneficiarias, sin que ello suponga una ampliación del plazo para la presentación de solicitudes o la apertura de un nuevo plazo para ello.

Sexto. Cuantía individual de la ayuda.

1. La cuantía individual de la ayuda será el equivalente a la diferencia entre el índice de referencia del país de residencia de cada solicitante para el año 2024, ponderado en función de la composición de la unidad familiar y los ingresos computables de aquella en 2024, referidas dichas cantidades a tres meses.

2. La cuantía máxima de la ayuda que se puede conceder a cada persona solicitante que resulte beneficiaria será el 7% del índice de referencia.

Séptimo. Composición de la unidad familiar.

1. A efectos de estas ayudas, se entenderá por «unidad familiar» la formada por la persona solicitante, sus ascendientes en primer grado por consanguinidad que convivan en el mismo domicilio, su cónyuge o pareja de hecho en los países en que esta situación esté reconocida legalmente, y los hijos menores de edad de ambos o de uno de ellos siempre que convivan en el mismo domicilio y dependan económicamente de la persona solicitante.





2. También podrán computarse miembros de la unidad familiar los hijos mayores de edad de ambos cónyuges o uno de ellos que convivan en el mismo domicilio, siempre que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y dependan económicamente de la persona solicitante.

Octavo. Ingresos computables.

Se computarán como «ingresos de la unidad familiar» a efectos de estas ayudas, el valor de los bienes inmuebles propiedad de dicha unidad exceptuada la vivienda habitual, más la suma de los ingresos obtenidos durante el año 2024 por todos sus miembros por cualquiera de los siguientes conceptos:

- a) Rendimientos netos del trabajo por cuenta propia y/o ajena.
- b) Rendimientos netos de actividades económicas, profesionales, empresariales o agrarias.
- c) Ingresos netos por pensiones, subvenciones, ayudas y prestaciones.
- d) Rendimientos netos de capital mobiliario, incluidos los de cuentas bancarias e inversiones financieras.
- e) Rendimientos netos de bienes inmuebles.

Noveno. Índice de referencia ponderado.

1. El índice de referencia de cada país para el año 2024 es el establecido en la Resolución de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno, por la que se establecen las bases de cálculo para las prestaciones económicas por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior en el año 2024.

2. A efectos de estas ayudas, el índice de referencia de cada país se ponderará de la siguiente forma:

- a) Si la unidad familiar se compone, exclusivamente, de la persona solicitante: el índice de referencia correspondiente a su país de residencia para el año 2024.
- b) Si la unidad familiar está compuesta por más personas: la cuantía anterior incrementada con el resultado de multiplicar el 70% de dicha cuantía, por el número de miembros que la componen menos uno.

3. El nivel mínimo de subsistencia para cada país a efectos de estas ayudas es el 50% del índice de referencia ponderado.

Décimo. Colaboración de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

1. Las comunidades castellanas y leonesas en el exterior reconocidas como tales, sus federaciones y confederaciones, podrán colaborar en la difusión de esta convocatoria, facilitando la oportuna información y orientación a los interesados.





2. Asimismo, las entidades relacionadas en este apartado que, a fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, tengan suscrito un convenio con la Administración General de la Comunidad de Castilla y León por el que asumen la condición de entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas individuales a los castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad, colaborarán en los trámites de gestión y pago de las ayudas de conformidad con lo establecido en esta convocatoria y en el convenio suscrito.

Undécimo. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas se concederán por orden de prelación de solicitudes y hasta el agotamiento del crédito presupuestario, en función del porcentaje que supongan los ingresos computables de la unidad familiar de la persona solicitante correspondientes al año 2024 respecto del índice de referencia ponderado del país de residencia.

2. La prelación entre las solicitudes se establecerá comenzando por el porcentaje menor y finalizará con el mayor.

3. Las solicitudes que arrojen un mismo porcentaje se ordenarán de la siguiente forma:

- a) En primer lugar, se tendrá en cuenta los ingresos computables de la unidad familiar, siendo preferentes las que los posean en menor cuantía sobre las que los posean en mayor cuantía.
- b) En segundo lugar, se tendrá en cuenta el número de miembros de la unidad familiar, con preferencia de las que estén compuestas por mayor número sobre las compuestas por menor número.
- c) En tercer lugar, se tendrá en cuenta el índice de referencia del país de residencia, con preferencia del más bajo sobre el más alto.

4. Si una vez establecido el orden de prelación se produjera empate entre dos o más solicitantes con el mismo porcentaje en la parte final de la relación y no hubiese crédito suficiente para todos, el total del crédito que restase de adjudicar hasta la cantidad máxima de crédito disponible, será distribuido de forma uniforme entre los solicitantes empatados.

Duodécimo. Solicitudes y documentación.

1. Las personas interesadas en solicitar las ayudas objeto de esta convocatoria deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> correspondiendo al procedimiento del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos nº 2226.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Pasaporte español vigente del solicitante en el que conste la inscripción en el Registro de Matrícula Consular como residente, o en su defecto, certificación Consular que acredite este extremo.





- b) Certificado del Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE), en el caso del que el interesado no de su autorización expresa, conforme modelo normalizado disponible en sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para que la Dirección de Acción Exterior obtenga los datos por los que se acredite el establecimiento de un municipio de Castilla y León como municipio de inscripción en España del solicitante de la ayuda.
- c) Declaración responsable sobre composición de la unidad familiar e ingresos computables (Documento nº1) en la que de la persona solicitante hará constar:
 - 1º) Relación de todas las personas que componen su unidad familiar conforme se define en el apartado séptimo de la presente convocatoria.
 - 2º) Rendimientos netos percibidos por cada uno de los miembros de la unidad familiar durante el año 2024 en los términos definidos en el apartado octavo de la presente convocatoria, en moneda local.
 - 3º) Valoración de los bienes inmuebles propiedad de dicha unidad, exceptuada la vivienda habitual, en moneda local.
- d) En los países en los que exista obligación de presentar declaración de la renta de las personas físicas o declaración equivalente:
 - 1º) Copia de la declaración presentada por el solicitante y, en su caso, por los miembros de la unidad familiar correspondiente al ejercicio 2024 o la de 2023 si a día de la presentación de la solicitud de la ayuda no se hubiera abierto el plazo para presentar la declaración de la renta 2024 en el país donde resida aquél.
 - 2º) En el caso de no estar obligado a presentarla, justificación oficial de esta circunstancia, en los países en los que se expida, y certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensiones que perciban todos los miembros de la unidad familiar.
 - 3º) De no percibir ingresos, rentas o pensiones, se aportará declaración responsable de tal circunstancia del solicitante (Documento nº1) y de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años (Documento nº2).
- e) En los países en los que no exista obligación de presentar declaración de la renta de las personas físicas o declaración equivalente:
 - 1º) Certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza que perciban todos los miembros de la unidad familiar en el año 2024.





2º) De no percibir ingresos, rentas o pensiones, se aportará declaración responsable de tal circunstancia del solicitante (Documento nº1) y de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años (Documento nº2).

3. Solo en el supuesto previsto en el punto 2 del apartado séptimo de la presente convocatoria: copia de la certificación oficial o resolución de reconocimiento de grado de discapacidad expedida por órgano competente del país de residencia.

Decimotercero. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. Solo se podrá presentar una solicitud por persona y unidad familiar.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la Dirección de Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Preferentemente, de forma electrónica a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/es/sede-electronica.html>. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas. Las entidades prestadoras de servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León.

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de la Presidencia podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, digitalizados, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la





aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

- b) Presencialmente, en las oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Castilla y León, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de correos deberán ser presentadas en sobre abierto para que sean fechadas y selladas por la oficina postal con anterioridad a su certificación.

4. Si la solicitud presentada no reuniera alguno de los requisitos establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas, en la presente convocatoria, o no fuera acompañada de toda la documentación exigible, se requerirá a las personas interesadas a fin de que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsanen los defectos señalados o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución del órgano competente.

5. Los requerimientos de subsanación que en su caso proceda efectuar se llevarán a cabo mediante publicación del correspondiente acto administrativo en el Boletín Oficial de Castilla y León, que sustituirá a la notificación individualizada. No obstante, los datos personales que deban publicarse constarán anonimizados mediante las 4 últimas cifras del pasaporte español de la persona solicitante precedidas de tantos asteriscos como resulten necesarios, y/o el número de registro de la solicitud.

Decimocuarto. Instrucción del procedimiento.

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución se realizarán por la Dirección de Acción Exterior. A tal fin podrá recabar cuantos informes y documentos estime necesarios para resolver, así como requerir a las personas solicitantes a fin de que, en cualquier momento, aporten documentación acreditativa de hechos o circunstancias consignadas en las declaraciones responsables.

2. La Dirección de Acción Exterior evaluará y ordenará las solicitudes de acuerdo con las bases reguladoras de estas ayudas y de conformidad con los requisitos y criterios de prelación establecidos en la presente convocatoria, formulando propuesta de resolución debidamente motivada, que elevará al Consejero de la Presidencia para su resolución.

Decimoquinto. Práctica de las notificaciones.

1. Las notificaciones y comunicaciones a las personas interesadas en el procedimiento contemplado en la presente convocatoria se podrán efectuar a través de alguna de las siguientes formas, a elección de la persona solicitante:





- a) Preferentemente, por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la dirección electrónica habilitada única cuando tenga disponible su acceso, en los términos establecidos en la convocatoria.
- b) En papel, en la forma establecida en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. No obstante, las personas físicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración que las notificaciones previstas en el apartado anterior se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos. Adicionalmente podrán señalar una dirección de correo electrónico en la que recibir los avisos sobre puesta a disposición en la sede electrónica de cualquier notificación, pero no para la práctica de notificaciones.

3. Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme señala el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada o, en su caso, del representante que ésta haya comunicado, informando de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

6. La comparecencia voluntaria de la persona solicitante, o la de su representante, en la sede electrónica o a través de la dirección electrónica habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta, tendrá plenos efectos jurídicos.

Decimosexto. Propuesta de resolución.

1. La Dirección de Acción Exterior, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución que, debidamente motivada, contendrá la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, la relación de personas solicitantes para las que se propone la denegación de la ayuda por insuficiencia de crédito que constituyen bolsa de suplentes, así como la relación de aquellas solicitudes que proponga denegar, inadmitir y/o tener por desistidas, con indicación de las causas para ello, y elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería de la Presidencia.





2. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestos frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

3. No será necesario notificar la propuesta de resolución a las personas interesadas, ni recabar su aceptación previa a la resolución.

Decimoséptimo. Resolución.

1. En el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, el Consejero de la Presidencia dictará y publicará resolución por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa. El vencimiento del plazo señalado en este apartado sin que se hubiera dictado y publicado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

2. La resolución contendrá la relación de personas solicitantes a las que se concede la ayuda y su cuantía, la relación de aquellas otras a las que se deniega por insuficiencia de crédito y que constituyen bolsa de suplentes, así como la relación de solicitudes desestimadas, inadmitidas y tenidas por desistidas, con indicación en cada caso de las causas para ello.

3. Contra la citada resolución las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de la Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoctavo. Justificación.

1. La justificación de la ayuda se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión, en la forma establecida en la presente convocatoria. No obstante, la Administración podrá llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control financiero que estime oportunas.

2. La Consejería de la Presidencia ostenta las facultades de inspección, control y seguimiento del objeto por el que se reciben estas ayudas. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán presentar, en su caso, la documentación que la Consejería de la Presidencia pudiera solicitar para verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, así como someterse a cuantas otras actuaciones pudiera realizar la Consejería con el mismo fin.

Decimonoveno. Pago de las ayudas.

Una vez publicada la resolución del procedimiento, se procederá al pago de las ayudas individuales mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria, o, así lo hubiere





indicado en su solicitud, a través de la entidad colaboradora que en el país de residencia tenga suscrito un convenio con la Administración General de la Comunidad de Castilla y León a estos efectos.

Vigésimo. Incumplimiento y reintegro.

1. El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos o condiciones a que están sujetas estas ayudas dará lugar, según los casos, a que no proceda su pago, a que se reduzca la cuantía de la ayuda o al reintegro parcial o total de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

3. Corresponderá acordar la cancelación de la ayuda y el reintegro de ésta a la persona titular de la Consejería de la Presidencia.

Vigesimalprimero. Protección de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal facilitados por las personas interesadas serán tratados por la Dirección de Acción Exterior, e incorporados a la actividad de tratamiento relativa a las ayudas reguladas en la Orden PRE/617/2023, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas individuales a las personas castellanas y leonesas en el exterior que se encuentran en situación de especial necesidad, cuya finalidad es la gestión y resolución de la convocatoria, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

2. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento, cuando procedan, en los términos de los artículos 15 a 23 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigesimalsegundo. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección de Acción Exterior para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente convocatoria.





Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Valladolid a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Luis Miguel González Gago



ANEXO
PAÍSES DE RESIDENCIA

ARGELIA	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL
CHILE	COLOMBIA	COSTA RICA	CUBA
ECUADOR	EL SALVADOR	FILIPINAS	GUINEA BISSAU
GUATEMALA	HONDURAS	MARRUECOS	MEXICO
NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY	PERÚ
REP. DOMINICANA	RUSIA	SENEGAL	SUDÁFRICA
TAILANDIA	TERRITORIOS PALESTINOS	UCRANIA	URUGUAY
VENEZUELA			

